

Sincelejo, mayo veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitantes: Farides Mariela Meriño Villegas y otros.
Opositor: Sin opositor reconocido.
Predio: “Chengue” “El Desengaño”

En atención a la nota secretarial que antecede, evidencia esta judicatura que la Agencia Nacional de Tierras, mediante memorial presentado el día 12 de marzo de 2020, expone dar cumplimiento en su mayoría a los requerimientos realizados por auto de fecha 3 de febrero de esta misma anualidad; revisados los anexos allegados, se observa:

1. Que remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para su inscripción, las resoluciones de adjudicación que se encuentran debidamente corregidas, a excepción de las concernientes a los beneficiarios Robinson Manuel Martínez Chamorro, Jairo Rafael Sequeda Montes, Alejandro Oviedo Meriño, Héctor Meriño López y Marco Fidel Saquea Montes, las cuales solicitó a la Oficina de Gestión Documental y Archivo de la entidad, con el fin de realizar el respectivo trámite.
2. Procedió a la corrección de la Resolución 16843 del 25 de octubre de 2019, por la cual se corregía la resolución de adjudicación al beneficiario de la sentencia Luis Gustavo Peluffo Martínez, mediante Resolución 1374 del 27 de febrero de 2020.
3. Efectuó la adjudicación de una casa lote de Chengue a la masa sucesoral del señor Videncio Manuel Quintana Meza, mediante Resolución 1064 del 17 de febrero de 2020.
4. Aporta consultas jurídicas de los inmuebles mediante el aplicativo VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, en las cuales consta la inscripción de los actos administrativos de adjudicación a los beneficiarios de la sentencia Herlinda María Chamorro Barreto, Emiro Enrique Quintana López, Luis Manguin Barreto Wilches, Herminia Rosa Meriño Oviedo, Albeiro José Quintana López, evidenciándose en las respectivas anotaciones como titulares además de los beneficiarios a los integrantes de sus núcleos familiares, circunstancia que hace inferir a esta judicatura que las resoluciones de adjudicación de estos beneficiarios mantienen el yerro observado en múltiples ocasiones por este juzgado.
5. Memorando 20204200032153 dirigido a la Subdirección Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, para la corrección de la resolución de adjudicación del señor Cesar Manuel López Oviedo y su cónyuge; aunque sostiene haber efectuado el acto administrativo de adjudicación del señor Eliecer Cristóbal López Oviedo, mediante Resolución 1063 del 17 de febrero de 2020, no aporta constancia de ello.

Así las cosas, de acuerdo a lo hallado y relacionado en el numeral 4, debe entonces requerirse a la Agencia Nacional de Tierras, para que realice la verificación de los actos administrativos de adjudicación y de mantener los mismos

errores, esto es, al núcleo familiar proceda a su corrección; y respecto a lo observado en el numeral 5, allegue las respectivas resoluciones de adjudicación.

Ahora, como quiera que la Agencia Nacional de Tierras, ha remitido las resoluciones de adjudicación debidamente corregidas para su inscripción a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, se hace pertinente requerir a esta última para que aporte a este juzgado las respectivas constancias, y conminarla para que traslade dicha información al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en los términos del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012.

Por su parte, el Ministerio de Agricultura por escrito presentado el día 02 de abril de la presente anualidad, aduce que no puede seguir cumpliendo con la orden de subsidio de vivienda, debido que según el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo, y el artículo 115 de la Ley 2008 de 2019 – Ley de Presupuesto para la vigencia 2020, carece de competencia funcional y recursos para la asignación de subsidios en la vigencia mencionada, por lo que, mediante memorando oficio 20204400048821 del 05 de marzo de 2020, remitió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, rezago de los casos que fueron priorizados por la URT, relacionando entre ellos, Marcos Saquea Montes, Eliecer Cristóbal López Oviedo y Rafael Antonio López Oviedo, empero, nada dice de los demás beneficiarios priorizados, de quienes desconoce el despacho si fueron beneficiarios del subsidio en mención, por ello, en aras de establecer si fue otorgado o no, debe requerirse a esta cartera ministerial, y de no ser así remita los mismos a la entidad competente, a la cual posteriormente y por auto separado se oficiará para establecer el estado en que se encuentran las priorizaciones que le fueron trasladadas.

A su turno, el Banco Agrario de Colombia, el día 03 de diciembre de 2019, informa al despacho que el subsidio de vivienda otorgado al señor Cesar Manuel López Oviedo, está siendo atendido por la entidad operadora FUNDESCOP, por lo que, se le requerirá para que informe los avances del mismo.

Por otro lado, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, los días 28 de enero y 5 de noviembre de 2019, presentaron informes de avances de cumplimiento de gestión, señalando encontrarse cumpliendo las órdenes impartidas en sentencia, articulando ofertas institucionales, y sosteniendo que como coordinadora del SNARIV, gestionó Feria Integral de Servicios, para toda la comunidad de Chengue, con diferentes entidades, tales como, Banco Agrario, Secretaría de Salud Departamental, Mintrabajo, ORIP Corozal, Registraduría Nacional del Estado Civil, ICETEX, DPS, ANT, INVIAS, CECAR, Mintransporte, Defensoría del Pueblo, entre otras, aportando las respectivas constancias y registro fotográfico, por ello, acogerá el despacho el informe de avances presentado por esta entidad, y de momento se abstendrá de solicitarle informe de avances, lo cual, no es óbice para que esta lo presente.

En el caso de la Unidad de Restitución de Tierras, pese a la orden que le fue impartida por auto de fecha 21 de noviembre de 2018, solo ha presentado un informe de avance de proyectos productivos, el día 19 de diciembre de 2018,

aduciendo que los mismos en esa época se encontraban en fase de implementación y que en enero de 2019 se iba a realizar un segundo desembolso para actividades de mantenimiento de cultivos, cosechas, y comercialización del producto, por lo que, es pertinente que esta entidad aporte el respectivo informe de avance de cumplimiento.

En cuanto, a la Alcaldía de Ovejas y la Gobernación de Sucre, en lo concerniente al mejoramiento de infraestructura en el corregimiento de Chengue, presentaron sus informes el 08 y 28 de septiembre de 2018, respectivamente, aduciendo que se encontraban realizando los convenios y labores para el mejoramiento de las vías de acceso, allegando registro fotográfico, empero, desde esa fecha no han presentado más informes de avances de cumplimiento, relativas a esta orden y en específico a la construcción de la infraestructura necesaria para la prestación servicios públicos básicos que beneficien directamente al corregimiento; así como tampoco la Alcaldía de Ovejas, ha allegado constancia de encontrarse gestionando la adjudicación de predios baldíos referentes a espacios públicos.

En merito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requiérase a la **Agencia Nacional de Tierras** para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, verifique los actos administrativos de adjudicación de los beneficiarios de la sentencia, señores: Herlinda María Chamorro Barreto, Emiro Enrique Quintana López, Luis Maguin Barreto Wilches, Herminia Rosa Meriño Oviedo, Albeiro José Quintana López y de mantener los mismos como titulares también el núcleo familiar, proceda a su corrección, conforme lo ha enunciado este juzgado en reiteradas actuaciones. Así mismo para que, dentro del mismo término, aporte al expediente copia de los actos administrativos de adjudicación de los señores Eliecer Cristóbal López Oviedo y Cesar Manuel López Oviedo.

SEGUNDO: Ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal** para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, aporte al expediente las respectivas constancias de inscripción de las resoluciones corregidas y que a continuación se relacionan:

Resolución 5972 de 29/05/2019 a favor del señor Tomás Santiago Morales Ramírez.

Resolución 5971 de 29/05/2019 a favor de Noris Cielo Meriño López.

Resolución 5269 de 17/05/2019 a favor de Rafael Antonio López Oviedo.

Resolución 5973 de 29/05/2019 a favor de Pablo Antonio Garizao Ruiz.

Resolución 6000 de 29/05/2019 a favor de Marlene del Rosario López Chamorro.

Resolución 10891 de 01/08/2019 a favor de Julio Alejandro Meriño López.

Resolución 11185 de 11/03/2019 a favor de Jeidy Beatriz Atencia Sierra.

Resolución 15608 de 09/10/2019 a favor de Cristóbal David Quintana López.

Resolución 15609 de 09/10/2019 a favor de Efraín Segundo López Chamorro.

Resolución 16104 de 15/10/2019 a favor de Julio Enrique Barreto Wilches.

Resolución 16121 15/10/2019 a favor de Isbelia Isabel Morales Díaz.

Resolución 15606 de 9/10/2019 a favor de Josefa María Barreto Tapia.
Resolución 16105 15/10/2019 a favor de Orlando Rafael Causado Salcedo.
Resolución 16112 de 15/10/2019 a favor de Juan de Dios Velilla Manjarrez.
Resolución 15605 del 9/10/2019 a favor de Manuel Antonio Meriño González.
Resolución 16120 de 15/10/2019 a favor de Enrique Adalberto Oviedo Meriño.
Resolución 15607 de 09/10/2019 a favor de Ángel Manuel López Oviedo.

De igual forma, conmíñese a esta oficina, para que traslade la información registrada y contenida en los anteriores actos administrativos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en los términos del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012.

TERCERO: Requierase al **Ministerio de Agricultura** para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe al despacho si fueron otorgados o no los subsidios de vivienda de interés social rural, a los siguientes beneficiarios de la sentencia: Eberto Manuel Martínez Meriño, Herlinda María Chamorro Barreto, Tomas Santiago Morales Ramírez, Jairo Rafael Sequea Montes, Manuel Antonio Meriño González, Alejandro Oviedo Meriño, Ángel Manuel López Oviedo, Héctor Meriño López, Luis Gustavo Peluffo Martínez (priorización comunicada mediante oficio URT-SNV-00392 del 20 de noviembre de 2017), Robinson Miguel Martínez Chamorro (priorización comunicada mediante oficio URT-SNV-00376 del 30 de mayo de 2018), Luis Maguin Barreto Wilches, Marlene del Rosario López Chamorro, (priorización comunicada mediante oficio URT-SNV-00119 del 18 de marzo de 2019), Julia Ignacia Meriño Pérez, Herminia Rosa Meriño de Oviedo, Enrique Adalberto Oviedo Meriño, Elvira Rosa Mendoza de Oviedo, Nori Cielo Meriño López, (priorización comunicada mediante oficio URT-SNV-00227 del 10 de junio de 2019), Farides Mariela Meriño Villegas, Emiro Enrique Quintana López, Julio Enrique Barreto Wilches (priorización comunicada mediante oficio URT-SNV-00247 del 12 de junio de 2019), José Tomás Causado Ortiz y Elsa Sofía Salcedo de Causado. De no haber sido otorgados, remita la priorización a la entidad competente.

CUARTO: Requierase al **Banco Agrario de Colombia**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe al despacho el estado en que se encuentra la ejecución de la vivienda de interés rural del beneficiario Cesar Manuel López Oviedo, el cual está siendo atendido por la entidad operadora FUNDESCOP.

QUINTO: Acójase el informe de avance presentado por la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, los días 28 de enero y 5 de noviembre de 2019, referentes a las órdenes directas y como coordinadora del **SNARIV**. En consecuencia, abstenerse por el momento de requerir a esta entidad.

SEXTO: Requierase a la **Unidad de Restitución de Tierras**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe al despacho los avances sobre implementación de los proyectos productivos de los beneficiarios de la sentencia, conforme fue ordenado por auto de fecha 21 de noviembre de 2018.

SEPTIMO: Requiérase al municipio de Ovejas, Sucre, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas por esa entidad, para lograr el cumplimiento de la orden *vigésima cuarta* de la sentencia de fecha 18 de abril de 2016. Ofíciase en tal sentido y transcribáse los apartes de la orden en mención.

OCTAVO: Requiérase al Departamento de Sucre y al Municipio de Ovejas, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen al despacho los avances de las acciones desplegadas para lograr el cumplimiento de la orden *vigésima novena* de la sentencia de fecha 18 de abril de 2016. Ofíciase en tal sentido y transcribáse los apartes de las órdenes en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ
Juez